



Seenta y ocho maravedis.



SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

In Nomine Amen: Sea a todo mani-
 fiero: Que Yo D. Mathias Castillo Ganadero
 y vecino de esta Ciudad de Saragosa, en rebo-
 cacion de los demas hijos por mi ante
 haora nombrado, enuebo a mi buengra-
 do ciera ciencia y certificado de todo mi oro
 conuincyo y nombro en hijos misos legi-
 timos a D. Felix de Trasa, D. Miguel Anto-
 nio Floreana, D. Juan Laborda y D. Lebero
 Payan que lo condes numero de la M. A. A.
 de este Reyno para q. ponga en mi nombre
 representando mi persona a qual-
 quier oio, puedan serme y cadavero e porri in-
 teruenir e interuenpan en todo lo que
 se ocaure de causas arribiles como Criminales q.
 de presente tempo y en adelante tubiere
 con qualquiera persona vniuersal
 y sueros ante los S. S. Jueces audiencias
 y tribunales q. conbenpa y sea necesario
 dando y presentando prim. A. Demandas
 Enas terigos y probamas, de quen se con-
 dany contradigan loan Exeucione embra

300 Diciembre, han en recurso, piden
Excepciones, Inventarios, Aprehensiones,
ventas y remates de bienes con sus acciones
de los, ganen Firmas y Contratas, y
ojan autos y Sentencias, y en locuciones
y referencias, deponen las favorables y las
encontrario apelando y suplicando y figan
las tales apelaciones y suplicas en todas
Instancias hasta las terceras de abajo
presten en mi anima los lutos y honores
de Taxam. que para la vida y susten-
tuera necesaria, y finalmente han
y practiquen todas las de mayor y ju-
siciales y extrajudiciales que comen-
gan y sean necesarias para todo ello
como para que lo puedan substituir,
y de los referidos mis honores cada
uno, el poder que se requiere sin nin-
guna limitacion; Jam Cumplim.
y no debo dar quanto en mi vida se
obxare obligo todo mis bienes y ren-
tas asi muebles como vitios, hacienda
y por haver donde quiere. Hecho
que lo obxado en la Ciudad de Taxam.
a veinte y cinco de Junio de mil seiscientos
ochenta y siete, El Licenciado de Vniversidad

Leon Temchuris, sendo Teniente de
Caxenas y Sabian Sancho ambos reuider
de esta Ciudad

Sip no emi Bonifacio Naharro,
B. n.º

Cur. de V. M. y del Colegio
de M. Juan Chancelista de la Ciudad de
Taxamona en ella domiciliado, que al
obxado presente fui et cetera

Es bastante a Pleycos
D.ª Munizaga



BELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

Antonio de Olana, Cor. de S. M. y del Colegio de S. Juan Evangelista
de la Ciudad de Taxagoza, Reino y Partida de Castilla en la misma
Certifico por fee y testimonio: fuera ella oyó y vió de
la fecha, D. Matias Castillo, Oyd. y Ganadero me ha en-
tergado una Carta abierta y firmada por el mismo, y
que se tiene en el Reg. de Taxagoza Tomo 26 de 1787. S. M. de
el lugar de Villamayor: Muy Sr. mio. habiendome trahi-
do un Mayoral mis la noticia de q. guardando el gana-
do en la Partida llam. de la Polvorera, Term. de Calero, con
de en virtud de los Privilegios de esta Ciudad, podia estar
sin incurrir en pena, ni Culonia alguna, o xonio el q. de
dicho Ganado uno de los Guardias (cuyo nombre) he
en Pueblo, y copiado una vez, al nombre de la libe. a un
refojo y despues de habela degollado de la libe. conigo
los apoxencia de los Regadores, q. se hallaban tra-
bajando en aquellas inmediaciones, y aung. en el dia
de ayer procure hauxle a los sacos de la entrada como
fiso por el Guarda por medio de una Carta g. corrigida
el mismo Mayoral q. pruenca el lance, q. me ha xipon
ido p. este mismo q. se p. de acubir q. al xermedio de
vido de xuno aun a tomar dicha Carta en un ma-
nor, p. xermedio en expoxiones de q. aung.
hubien estado el Ganado a una legua del Refugio
refojo, se hubien degollado dicha de quella, y como no sea
parte q. de semejante atentado quise sin el dicho carti-
go, p. xermedio. media m. g. g. in xer p. xer p. xer p.
del importe de la Ciudad de quella, y por otra parte
hix de xerham. e. contra los Privilegios concedidos a q.
Reino Ganadero, de una Ciudad, que pueden paxer con us
Ganado en los Reales del Sr. no sin embarazo a q.
y no sea de xer una equis ca. M. conoixa el Q. p. xer p.
q. aung. se hubien hallado el Ganado a una legua del im-
firmado refojo habia facultades en el Guarda p.
apoxer, digo degollan, p. xer por los fueros y derechos
de l. p. no se halla l. xer con p. xer p. xer p. xer p.

en el parage donde se hace el arroyo...
 de los señores de un ganadero...
 fundido...
 ya fuese...
 circunstancias...
 injusta...
 contra...
 no...
 y...
 providencia...
 a la referida...
 ante el...
 a la letra...
 que se halla...
 Ud. juez...
 ido pasase...
 ante...
 y...
 le...
 Mayoral...
 citado...
 con...
 y...
 D. Mathia...
 firmo...
 veinte...
 y siete años

Testim. de Verdad
 Antonio de Ullana

Zaragoza Junio 26 de 1787
 A
 por Alcalde del Lugar de Villa Mayor

Muy señor mio habiendome traído un Mayoral mio la no-
 cia, de que guardando el ganado en la finca llamada
 Polsonova, termino realenco donde en virtud de los
 privilegios de esta Ciudad podia estar, sin incurrir en
 pena ni colonia alguna, ocurrió el que llevando dicho
 ganado unos de los Guardas que asive nombre, se ve pueblo,
 cogiendo una vez al hombre la vedo aun rojo, y
 pues a averla degollado ve la llebo conigo, todo a preven-
 de varios regadros que se hallaban trabajando en
 las inmediaciones, y aung en el Dia de ayer.
 Al atentado cometido por
 Guardia por medio de una Carta que se diriji con el
 mo Mayoral que prevencio el lance, me ha
 pondido por este mismo que lejos de acudir a al reme-
 desido, ve ocuso aun a tomar dha Carta en sus
 manos, prosumiendo en expresiones de que aung
 biese estado el ganado a una legua de referido
 no se hubiese ocupado dha de quella, y como no vea
 esto que semejante atentado queda en el desido castigo,
 es por una parte media mi propio interes para re-
 v. el importe de la citada de quella, y por otra aido ir
 rechamente contra los privilegios concedidos a los
 ganaderos de esta Ciudad que pueden paecer
 en sus ganados en los Reales de el Reyno sin



Comuniqué

se me atribuye
órdenes que se
han comunicado
a vallesos Correg
dicos de a' Vm
as.

El duque de

Para el Sr. Alcaide

M. A. N. m.
Miguel Roche

Sr. D. Matias Carrillo.



Rep.º D.º An.
D.º Camer
Diez y siete mar.
Sumario
SEGUNDO QUARTO, VENTH
MARAVEDIA AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE. Como 8.

Yo el Sr. D.º Matias Carrillo, Ganadero y Sec.
cino de esta Ciudad, usando de su Poder, que en devida forma presen-
to, ante V.º Sr. Jefe, y como mejor proceda Dijo: Que teniendo mi
parte un Rebaño de ganado lanar, pasciendo en los terminos
de la presente, y partida llamada La Polborosa, a las inmediacio-
nes del Lugar de Villamaion en el dia veinte y cinco de Junio
inmediato, a custodia de Miguel Lombia su Ollaional, lo int-
rodujo en un campo rastrojo, que aunque estaban sus mieses,
se hallaban enfascaladas, y sin causar el menor perjuicio;
Y habiendolo sacado de dho rastrojo, encontrandose ya a larga dis-
tancia, llegó a dho Rebaño J.º Torao, q.º dijo ser Guaxa nombrado
por el Ayuntamiento de Villamaion, le ocupó un Borrego, q.º en dho
los mejores del Rebaño, se lo llebó a dho rastrojo, y lo degolló, e
instantaneam.º cargandovelo al hombro, se fue con el a dho
Lugar: Sabedor mi parte de tal extorsion, escribió al Alcaide
Miguel Roche para que acordase se le devolvieran diez y seis
rd. plata, que era el importe de dha res, y no le mereció res-
puestas, ni la menor providencia, lo que le motivó a exhibirle
segunda vez en veinte y seis de dho mes de Junio, q.º llebó la
Carta el d.º Sr. Antonio Villana, a quien le manifestó respon-
dencia luego, segun es de ver de este testimonio que presento, y juao,
y el enunciado Alcaide puró su respuesta a continuacion de la
Carta de mi parte, conforme aparece de la que tambien presento,
y a que en quanto favorable, y no mas me refero; mas se negó

á providenciar la reintegración de la Dequilla, p^o los mo-
tiv^{os} inciertos que refiere en las suetas, haciendo conocido a quab^o
á mi parte, p^o sea constante, que de tiempo inmemorial han
estado, y están los ganaderos de la presente ciudad, en el ú-
so, y posesión pacífica de introducir sus ganados libres, y pa-
canti^o sin pena, ni calornia alguna en las rastrojos de los mu-
res blancos, y comunes del Reino, y de consiguiente en los de
la termino desta ciudad, lebanzadas, y enfascaladas que
sean las mieses, estando solo sujetos al pago de daños, ca-
de causarlos en estas, como se justifica á si fuere necesario
por ello dho Alde ha discurrido el exponer, que el ganad^o
de mi parte estaba paciendo en las fescalas, cuyo invent^o
no tiene el menor apoyo, pues en su caso el damnifica-
do hubiera pedido el daño, y mi parte inmediata m^{te}
lo huviera satisfecho: De cuyo procedim^{to} como leribos, y
agraviador me presento ante V. E. en grado de apela-
cion, nulidad, agravio, ó, en el Recurso q^o mas haia la
gar: In cui^o ad.

A V. E. pido, y Suplico tenga por presentado dho Poder, te-
simonio, y carta, y recibida admitida este Recurso, y man-
dar al Alde de dho Lugar Miguel Roche remitir los
Autos, que en taxon del enunciado apenam^{to} y Dequilla
huviese formado, y en su vista declaran p^o nulo, y aventa-
do dho apenam^{to} mandando restituir el Valor de la Res^{ta}
de gollada á mi parte, librando p^o ello el Despacho nec^o
sario, en fut^o que pido &c.

D^o Pedro Muniesa

Felix de Grana



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

Zaragoza Julio cinco de 1787.

55. El Al.º. Mitalos Autos q. esta Parte es
Villaba presa dentro de seis dias citadas las Parte
cur. Noaciendo a escrito lo q. hubiere sido verbal
y venidos sede cuenta, y lo demas de la vista
Resultaria

Notificacion
a Frava } En el dia notifique el Auto pro
mo que antecede a Felix de Frava Pro. en
nombre de su parte en su Persona de q. Certifico

Diose Despacho
y pago 2 Dn. V.º

Dilig. al Certifico. Que en este dia de la fecha se ha re-
mitido al oficio de mi cargo por el Alcalde del Ju-
gax de Villamayor tan slam. te una representacion, y
informe de Miguel Poché Al.º. de en un pliego de sello quarto, y
no Autor alguno q. que contee lo ponga por dilio. q. e firmo
en Zarag. a diez y ocho de Julio de ochenta y siete



Veinte maravedis.
SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

En el Lugar de Villamayor a diez y seis dias del mes de Ju-
lio del año de mil set. ochenta y siete, el Sr. Miguel Roche Al-
calde del dho. Lugar por ante mi Marcelo Zanuy Escribano
de Pechos el mismo Dixo: Fue en cumplimiento de lo man-
dado por la R. Audiencia a petition de D.ª Marias Casti-
llo Vecino Ganadero de la Ciudad de Zaragoza, en Auto
de cinco de los corrientes, que se le hizo valer en el diez de
los mismos, para que remitiera los Autos que huviere forma-
do sobre una Dequella en la Partida llamada la Polvorera,
y que redugere a escrito lo que huviere sido verbal;
y que se le hiciera presente a los V.º. de la R. Audiencia, que so-
bre dho. particular no se hicieron Autos algunos, ni ha
ocurrido mas que lo que suele practicarse, es a saber, el
escribano como se hizo en el mismo dia en que se manifi-
fexo la Dequella, esta en el Cuaderno, o Libro de peras el
Lugar de cuyo tenor se Certificara por el presente Es-
cribano de Pechos. En dho. dia que fue el veinte y cinco de
Junio ultimo parecio ante mi Merced Joseph Foras guarda
nombrado por el Ayuntamiento el año. Lugar y dixo: Fue el dho.



fue a regar al Monte en compañía de Pasqual Maxillo: Manuel Medalon, y Antonio de Gracia y Roche, y al venir al Pueblo advirtieron los sobre dichos, que havia un grande rebaño de ganado lanar paciendo en un campo de cebada, y enfascalada propio de D. Agustín Sacacia, comiendo en los fascales muchas xeres: por lo que dicho Guarda fue cogido un Cordero lo degollo, y manifiesto: y por relación del referido Guarda a que estuvieron presentes el lance a la Dequilla los expresados Pasqual Maxillo Manuel Medalon: y Antonio de Gracia y Roche, los ha comparecer por testimonio el Sr. Alcalde, y contestaron conmes haber hecho la Dequilla en la forma que expone el Guarda, y que dixo el Pastor unico que cuidaba el ganado: vi tomo la escopeta, y vi estubiera el otro, y requiera: El Pueblo esta en el hábito y costumbre de apenar y degollar en iguales casos y circunstancias como las arriba dichas. Moviquen los Ganados de D. Matias Cordero en paz en los Campos enfascalados por vez tierra señalada por bixuela, y los Pastores se unen si alguna incencia degollar por lo que se derienen los herederos, a los que exponen por ellos, el perjuicio que se les sigue alguna exorcion, pues algunos han recurrido a pedir Justicia, y ver si para contener

rechos se tomaba providencia: que es quanto viene a exponer a V. Ex.ª Villamayor diez y seis de Julio del año de mil veis ochenta y siete.

Por orden del Sr. Miguel Roche Alcalde que no vale escribir firmo yo: Marcelo Zanuy Esc. de Fechos



Marcelo Zanuy Escribano de Fechos del Ayuntamiento del Lugar de Villamayor doy fe, y verdadero Testimonio a los señores que el presente vieren: Fue en el Juicio de uno mandado formar por el Muy Il.º Regencia de la R.ª Audiencia para notan las penas adversadas que se llevan por Administracion al folio tres, del Dto. Cuaderno a mi cargo se halla la Partida vig.ª En el Lugar de Villamayor dia veintey cinco de Junio del año de mil veis ochenta y siete, Joseph Loras Guarda nombrado por el Ayuntamiento, manifiesto al Sr. Miguel Roche Alcalde el mismo una dequilla de un Cordero que degollo el ganado lanar de D. Matias



Diezete maravedis.

SELO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Carrito Ganadero a Zaragoza, por esta pacion
Ganado en un campo vitio en el Monte Partida de
Polvorosa regado Abada y enfascalada, y en los
calas pacion muchas reses, propio a D. Agustin
cacia a que doy fee. Marcelo Zanuy fel a Fecha
Y para que conue donde conuega a requexim. to
Miquel Roche Micalde el mismo day y firmoe
presence en el Lugar de Mlamayor a diez y
a Julio el año de mil ve. ochenta y siete
que doy fee.

Marcelo Zanuy Esc. a Fecha
[Signature]

Sem. cl. Villava 10

Seenta y ocho maravedis.



SELO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

D. Andree Lunza
[Signature]

D. M. Miralles
Miquel d. Villava
[Signature]

D. Diego Rubio
[Signature]
1 Tr. y 1/2 m. }
1/2 a. }
Sello } 1/2 a. }

Sello por el Sr. Juan
D. Diego Rubio
[Signature]

D. Juan
[Signature]

Provision de Apelacion ganada a Pedim.
D. Mathias Castillo Ganadero, y Vecino de
presence Ciudad

Comproida

Dⁿ Carlos por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de
Aragon, de Leon, de las dos Sicilias, de Teruvalen, de

Dⁿ Felix Onelle, Teniente General, de los
Ejercitos, Condes de Noto, en el Supremo de Guerra
Inspector General, de Infanteria, Gobernador,
Capitan General, del Ejercito, y Reyno de Sicilia,
y Presidente de su M^{ta} Audiencia de Sicilia,
le quiere de nuestros Escrivanos publicos, y
del dho, y presente M^{to} Salud, y gracia Sabed,
en dha M^{ta} Audiencia ante los mo-
dores de ella, y oficio del nuestro infraver,
Escrivano de Camara baxo este dia de la fecha
se ha dado un P^odim^{to} que su tenor y el del
to en su razon provehido es como se sigue.

P^odim^{to} como Senor = Felix de Navarra en nombre
Dⁿ Mathias Cortillo Ganadero, y Vecino de
esta Ciudad usando de su poder que en dicha
forma prevenido ante V^o C. parezo, y como m^{to}
se proceda Dios: Fue teniendo mi parte
mevado de Ganado lanar paciendo en

Terminos de la presente, y partida llamada
la Pluvosa a la inmediacion del lugar
de Villamayor en el dia veinte, y cinco de
Junio inmediato acurdia de Miguel som-
bra su Mayoral, lo introduxo en un campo
vatroso que auria. Estaban las mieses, se ha-
llaban entafcaladas, y sin causar el menor
prejuicio; Y habiendolo sacado de dho vatro-
so encontrandose ya a larga distancia, llevo
a dho vatroso Josef Torao, que dixo ser Juan-
da nombrado por el Ayuntamiento de Vi-
llamayor, le ocupó un porrezo q^o era de los
mejores del vatroso, y lo llevo a dho vatro-
so, y lo degollo, e instantaneamente cargandolo
al hombro, se fue con el a dho lugar. Sabed
por mi parte de tal extorsion, exquirio al
Alcalde Miguel hecho prada. Acordado
se se le devolvieran diez y seis m^{ts} plata, q^o
era el importe de dha her, y no le merecio
Respuesta, ni la menor providencia, lo que



le motivo á excoiviale segunda vez en Reim
y sea de cho mer de Junio, que llevo la Ca
ta el dño. Antonio Villana, á quien le mu
niferti responderia luego, segun es de vez
del Testimonio que presento, y juro, y el em
ciado Alcalde puro de Respuesta á continu
cion de la Carta de mi parte, conforme
aparece de la que tambien presento, y á
que en quanto favorable, y no mas m
chero; mas se meji á providencias la R
hinteracion de la Dequella, por los moti
viciatos, que Rchere en la suya, haciendo
conocido agravio á mi parte, por ser co
tante que de tiempo immemorial han
estado, y estan, los Ganadores de la p
refudad, en el dño. uso, y posesion pac
ca de introducir su Ganado libre, y p
camente, sin pena ni calumnia alguna
los Pastos de los montes blancos, y com
nes del Reino, y de consiguiente en los
los terminos de esta Ciudad, levantada

y enfarcaladas que sean las mieres, estan
do solo sujetos al pago de agños, caso de cau
sadas en estas, como se justificaria si fuere
necesario; por el dicho Alcalde ha discurre
do el exponer, que el Sanado de mi parte
estava haciendo en los Pastos, cuyo Invento
no tiene el menor apoyo, puer en su caso el
dammificado hubiera pedido el daño, y mi par
te inmediatamente se hubiera satisfecho. De
cuyos Procedim^{tos} como recibos, y agraviado
me presento ante Vc. en grado de apela
cion, nulidad, agravio, ó en el Recurso q.
mas haaga lugar. En cuya att. = A. O. C. pi
do y sup. ^{on} tenga por presentado dicho
Poder, Testimonio, y Carta, y se fixa ad
mitir este Recurso, y mandar al Alcal
de dicho lugar Miguel hecho Remita los Au
tos, q. en Razon del enunciado aponamien
to, y dequella huviere formado, y en su
vista declaras por nulo, y atentado dño

apoyamiento mandando restituir el valor
de la heredad de... en su parte, librando
para ello el... que pido... D. Pedro Muniera = Felis
Auto de Gracia = Tarazona, y Julio cinco de
S.S. mil setecientos ochenta, y siete = el
villava Mixall. calde Remita los Autos q. Esta parte
expresa dentro de seis dias citados la
parte, reduciendo a excoito lo que hubie
re sido bexval, y benidos se de cuenta, y
lo demas de la villa de... = hubie
do = para su cumplim. to se acordo exp
dir esta ma. h. provision para vos
al principio nombrados en su razon
rigida. Por la qual os mandamos que
siendoos presentada, y con ella requeridos,
parte de D. Mathias Carrillo Sanado, y
vecino de la parte. Ciudad, o por Pro. su
legitimo pareir a notificar, y notifiq. el
a Miguel Roche Alcalde del lugar

de Villamayor Remita los Autos que en
el edim. to arriba inuento se hace mencion
cerrados, sellados, y con certificacion de las
piezas, y fijos de q. se componen al oficio
del mo. Escriuano de Cam. infraescripto den
tro de seis dias citando para ello a la
parte conocida en los mismos, y redu
ciendo a excoito lo que hubiere sido bex
val. Y de la presentacion, cumplim. no
tificacion, y de mas dilig. que en Ra
zon de todo hicierdes nos dareis fei por
vuestro testimonio a continuacion de la
presente. Dada en Tarazona a cinco
de Julio de mil setecientos ochenta, y
siete = Dos = Los Enm = u = t = n = n = y = Co = nodanent
Nicolas de Burgos, y Exebino Ess. de Cam. del Rey
Nuestros. D. La hize escribir por su mandado con acuerdo
de los Señores de la Real Audiencia del presente Rey
de Aragon



Requisim^{to} de Enaluzia de Leran a nueva
 a Julio de mil Meinas, abentary siete de
 Matray la villa. Veí y ganadero de Cha. Mexique
 no ami Antonio de Villana, Cu. R. de M. y
 del Colegio de Nra. Señora de la Inmaculada Cu.
 contra p. x. y. de p. q. para
 a hacer la aver al Alcalde de Villamayor,
 ag. me ofreci p. x. y. seg. cony. f. c.

Antonio de Villana

Noticia a Nra. Señora de la Inmaculada Cu.
 del lugar de Villamayor. En el mes de Villamayor
 año de 1613. En p. x. y. a las Casas de la Inmaculada
 Cu. de Nra. Señora, Alcalde del mismo y p. x. y. de
 uas de urbanidad cony. f. c. Le ratifique
 en su aver la p. x. y. de apela. y. q. p. x. y. y. aut.
 texto en la misma, en su topica. Exone, y en cada
 de exonerada no se a. y. le entregue copia testimonial
 de ella, la q. se a. y. en su poder. Alcalde, de donde
 por notificado, seg. cony. f. c.

Antonio de Villana

Requisim^{to} de Enaluzia de Leran a nueva
 a Julio de mil Meinas, abentary siete de
 Matray la villa. Veí y ganadero de Cha. Mexique
 no ami Antonio de Villana, Cu. R. de M. y
 del Colegio de Nra. Señora de la Inmaculada Cu.
 contra p. x. y. de p. q. para
 a hacer la aver al Alcalde de Villamayor,
 ag. me ofreci p. x. y. seg. cony. f. c.

Antonio de Villana



Seinte maravedis.
 SELLO QVARTO, VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SECCIENTOS OCHENTA Y
 SIETE, Año 100

Felix de Inza en nra. sed. n. Matias Castillo Ganadero, y Acuña
 de esta ciudad, en los Autos de Apelacion a su instancia de pro-
 cedim^{to}. del lugar de Villamayor sobre ocupacion de una Res
 al ganado de mi parte por pacer en un campo de arcazo,
 en la mejor forma. Dijo: Que reproduca la R. Provi-
 sion de Apelacion que otubo mi parte con las dilig. puestas
 a su continuacion: Inspec^{to} a haverse admitido con cali-
 dad de que venida los Autos citadas las partes se diere
 cuenta; a fin de que el Abog. de la mia pueda inscribir
 se en ella para informar a su tiempo.

A. P. D. pido, y suplico tenga por reproducida esta R.
 Provi. con sus dilig. y mandan se junte a los Autos, y
 que la del inferior se me entreguen p. el expresado fin
 p. el termino que sea del agrado de v. b. por nra. p. d. de

Felix de Inza



Larag. Julio diez y nueve de 1787

Se le comunique p. tres dias para el fin
que expresa, y pasado sin mas auto se
le apremie a su buelta

Notif. a / En el dia notifiqué el Auto proximo q.
Grava / antecede a Feliso de Grava p. en nombre
de su parte en su persona de q. certifico!
Burgos

Argos.



SELO QUARTO. VEYNTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

Ismaño S.º

Feliso de Grava en nombre de D.º Matias Castillo Ganadero, y veci-
ano de esta ciudad, en la oficio de Apelacion a su instancia e
Procedim.º de la Justicia del lugar de Villamaion sobre ocupa-
cion de una Res al ganado de mi parte p.º pacer en un campo
Vastropi en la mejor forma. Dijo: Que habiendo pedido mi
parte, y se. mandado, que los oficios remitidos por el Infexion
se me entregasen para poderse instruir el oficio, habiendo
acudido al oficio a tomarlos, se reciviste el oficio de Camana.
Nicolas de Burgos a entregarmelos, a prete de que no
son oficios porque el oficio de Villamaion ha remitido al ofi-
cio, sino un Informe, o Representacion en lugar de oficio. En
cuya att.

A.º. Suplico se sirva mandar al oficio de Camana. De esta
causa, que a consecuencia de oficio de Villamaion en q. mandó se
me comunicaran los oficios del Infexion, se me comunique
el Informe, que este ha hecho, y puesto en el oficio, contra lo
que se mandó en Just.º que pido se.

Feliso de Grava

Tarag. Julio Veinte y uno de 1787

De comunicacion p. tres dias p. el fin q. e en
Villava Miralleg presa y parados fin' mag auto sele apremio
a su buelta

Not. a Gaxas En dho dia notifiquie el auto proximo que
antecede a Felis de Gaxas Pro en me en su
de su parte de q. Certifico

SS. Tarazona y Diciembre a diecinueve de 1787

Comuniquense a las Partes por su orden

Not. a Gaxas En Tarazona a Veinte y dos del propio
mes de Diciembre notifiquie el auto proximo
q. antecede a Felis de Gaxas Pro en me
de su parte en su persona, de q. Certifico

Duques

Clas. de maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

Bonifacio Naharro Esc. no. de u. y del
Colegio de S. Juan Evangelista de la Ciudad
de Tarazona y Secretario de la Cava
de Canadexo de la misma.

Certifico: Que oy sea a la fecha, ante
el Senor D. Pedro Munnica, Juris-
cia y Juez mayor de dha Cava,
de Canadexo, parecieron Benito
Musa Mayoral de los Carreros de
dha villa, Carrillo, vecino e indiano
de la misma Cava, y sus hijos Fernan-
do uno de las obajas de dho Carrillo,
de edad el primero de veinte y quatro
años y el segundo de treinta y me-
diante Juram. q. voluntariamente
vivieron ante dho Senor Juris-
previente del Cmo; Expusieron y
Declararon; Que en el dia once de los
Corrientes de las tres de la tarde p. en
de dho Benito, pareciendo con

rebaño de Carneros, en el monte
claro, y la tierra llamada la Solbo
roca y a distancia de un
Campo, vivo en dho monte, en que
se hallaba segando en vecino de
supra de Villamayor llamado N. To
rre con algunos peones, habia
dado orden a quel a uno de ellos pa
ra qd cogiesen en Carnero de dho
rebaño, sin qd los qd declaran tu
vieran la menor sospecha para
qd se executase este atentado. Y qd
habiendo ido el referido con aco
ger el citada Carnero, lo habian
propunado, exponer a la Baura
del hecho, y por qd lo iban a exponer,
a que habia respondido, qd por qd
se lo mandaban; y qd aunque
los qd declaran, habian hecho al
guna resistencia, a que se lo llevasen,
o qd quando menos lo desollasen
en el sitio qd lo cogia, les habia
respondido, no queria; y qd habien
do venido en esto dho Torro, a qd

xando dho Carnero se lo habian lle
vado al campo en qd estaban segan
do, y allí lo desollaron. Todo lo que
habia pasado a presencia de los De
clarantes y el Mayoral de Cabany
de la ciudad D. Mathia Carrillo submo
y D. Garcia alia y ochena; y habian
presentado a dho Senor Justicia pa
ra los efectos qd pudiera convenir,
y en su virtud, mando a mi el Emis
ario de dha Declaracion formar el con
veniente Testimo; Y eno virtud,
y para qd conste, Por el presente
q.º signo y firmo en la cap.ª a quince
de Junio de mi reinado ochena
y ocho años.

En Testimo de verdad
Yo el Rey
Don Gaspar de Haro

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

Yo el Sr. D. Juan de S. J. como Jefe de la Real Audiencia de Mexico, y Jefe de esta Ciudad en los Autos de Apelacion a su instancia de proce-
gimto de la Jura del Lugar de Villamaion
nie haber ocupado, y desollado una vez del pa-
nado de mi pte por pacer en un campo vaci-
trajo en la mejor forma q. haia lugar, y
proceda. Fue en conformidad del proben-
do de V.C. de diez y nueve de Diciembre del
año mas cerca pasado, se me han comuni-
cado estos Autos; en su vista V.C. en Mexico
de Jura se ha de servir condenar a V. J. por
che, y J. J. toras, Vecinos de dho Lugar de Vi-
llamaion, aquel V. J. y J. J. para q. fueron en
dho año proximo, a q. paguen a mi pte
diez y seis y plata q. es el importe del corte
q. le desollaron, y en todas las costas de esta
causa, con los demás pronunciamos,
y conforme al dho de la mia, puestas como
lo pido procede y es de hacer por lo q. de dho
querria favorable q. reproduzca gen. y no te-
yo q. en el dia veinte y cinco de Junio del año
de ochenta y siete, estaba haciendo un rebano
de ganado de mi pte en los terminos de esta
Ciudad y partida de la labora en un campo vacio
de cebada en q. se hallaban sus V. J. y
enfascaladas en el modo y forma q. lo prac-
ticaban los Vecinos Ganaderos de dho Lugar sin
causar el menor daño en sus V. J. y hallan-

que Dho Releño fuera de Dho Vatojo y a
bastante distancia de el, llegó el enunciado
Dho Torao, y le cogió un borrego, y con mucha
meditación, lo llevó a Dho Vatojo, donde
lo cogió, manifestándole p. esto m. aten-
tado, y agravió q. e. imago a mi pte, pues
p. entrar los ganados Parajorano en los Vatojos,
p. aung. e. estén en ellos las mueres, como
se hallen entascadas, no han incurrido, ni
incurren en pena ni colonia alguna, co-
mo consta. Sin duda p. a. ubir Dho To-
rao su procedim. to, discurrió llevar la re-
cupada al Dho Vatojo, pero no se ens con-
esto, ha discurrido el q. e. muchos de las re-
tas de Dho rebaño estaban comiendo en los
Tascates, lo q. e. se ve inuexo se hace inuexo
simil, presto q. e. llegó Dho Torao, se hallaba el
ganado a larga distancia del campo de D.
Astrinencia, y no era facil el q. e. hubiera
visto lo q. e. propone, y aun cató de ver cierto
esto, no quedaba habilitado p. a. la pena de pe-
quella, si p. a. haber intimado el dño, y obli-
gado a mi pte a q. e. lo satisficiera, pero en
ficio alguno p. a. Dho Dequella, se hace presen-
te q. e. el referido Torao dijo: que muchas de las
reses del rebaño, estaban comiendo en los
Tascates, y el expuesto esq. Noche, ya aumen-
to en su carta, q. e. se halla al fol. 5. q. e. la ma-
yor pte del ganado estaba p. a. en los
Tascates, y siendo cierto, q. e. era muy crecido el
rebaño, de necesidad había de ser mucha en-
tidad el perjuicio, y daño causado, y consiguie-
ntemente lo hubiera repetido Dho Torao si
no como no se verificó se ha mantenido en
te, sin hacer el menor recato, y no obstante
q. e. todo esto se hizo presente a Dho Noche p. a. q. e.
prohibiere de remedio, lejos de haberlo excusa-
do, autorizó el procedim. to del Guarda y con-

sintió se repartiase entre los mismos Dho Borrego,
motivo p. a. el q. e. se han hecho los dos repositos
sables a su satisfacción: Envia atención, y
placemas favorable

Q. D. E. pido y sup. se viva hacer y determinar
a favor de mi pte como en la cabeza de este
escrito, y cada uno de sus artículos q. e. reproduc-
co en die, y contiene en sus q. e. pido, y p. a. ello
se.

Utopi: Para q. e. se oca la emulación conq. e. mixam
a mi pte, y a. ganados los vecinos de Villa Ma-
ior p. a. q. e. tienen su arada en los ystos de
Blanco de esta Ciudad, p. a. las cercanías de Villa
maior, y en donde tienen sus labores, es así, q. e.
estando en la misma partida de la Poborja en
el día once de los corrientes, y a. bastante dis-
tancia de un campo sito en Dho ystos, y
Partida, propio de Juan. Co. Loras, alias Tolosa,
na Vecino de Dho lugar, con algunos Peon-
dó orden p. a. q. e. fuese uno de ellos, y cogiera
un carnero de Dho rebaño, y habiendo se acer-
cado a el, le preguntó el Maioral, q. e. p. a. q. e. lo
iba a coger, y respondió, q. e. p. a. q. e. se lo manda-
van, y queriendo embuzarwelo, o. q. e. me-
roj se lo cogiera en el sitio q. e. lo cogió, le
respondió, no quería, y llegando a auxiliarle
Dho Loras, cogiendo el carnero con el Peon-
se lo llevaron al campo en el q. e. estaban de-
ganado, y allí lo degollaron, como así resulta
de las declaraciones voluntarias q. e. han hecho
Benito Hugo Maioral del rebaño de los Car-
neros, y Mij. to Fernando, y uno del rebaño de
las ovejas de Dho mi pte; y no siendo para q. e.
estos repetidos, e. injustos, y a. con culpa:
don de reses, y dequellas se toleren, sin llegar
a declararlas p. a. justas, y legítimas, y q. e. el requi-
lar, para manifestado a la Just. de Dho lugar,
por esta última dequella, pero con distinción
plante, o. q. e. a. experiencia del hecho, p. a. q. e. lo declare p. a.
justo e. a. a. en esta atención = H. C.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Sup. lo fongo, y presentado Dho Termino... riva mandar a la Just. de Dho lugar de Villamayor... apenam lo hubiese formado auto, los re... mita, y se junten a esto, reduciendo a escrito lo q. hubiese sido verbal, y q. asi... amando mi pte ante el presente J. no de Camara el valor del Carnero, y p. el treinta y quatro r. plata q. esta p. no... to a executar se lo satisfaga, y pague... Dho valor, y si en razon de ello pretendie... se tener algun dno, q. acuda a deducir... to a esto J. librando p. a todo el det... pacho necesario en Just. q. pido ut supra &c.

Valer de Navarra

D. Mariano Cuatrecasas

En la ciudad de Zaragoza a veinte y seis de Junio de mil setecientos ochenta y ocho... Villamayor... a el dno de la jurisdiccion de Villamayor... remitale autos de ruidia citada... la parte, y no lo habiendo reducido a escrito lo verbal. Rebolviendo desde luego el carnero apenado, o el legitimo valor...

Dize de p. y... cobre con las on... firma GA. V.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Afirmam. En la ciudad de Zaragoza a veinte y seis de Junio de mil setecientos ochenta y ocho ante mi el Inscrripto Escriuano de Camara, y Testigos abasso nombrados panecio, y fue personalm. constituido D. Fabian Sancho Agente de la causa de Camadeno de esta Ciudad, y vecino de la misma, y enterado del Pedimento dado a nombre de D. Mathias Castillo Gamadero, y vecino de la propia en el diez y ocho de los corrientes de su buen grado, ciento y cinco, y certificado de su dno. Dico: Fue en Constituida como en efecto se constituyo en fianza por D. Mathias Castillo, y por esto se obligo a pagar el valor del Carnero apenado caso de no existir este al tiempo de la determinacion de la presente causa de Apelacion a instancia de dho D. Mathias contra Josef Torao Guardia del Lugar de Villamayor, y su Alcalde sobre la de que...

Ua de dho Camero. Y esto en favor que por los
S.S. de esta h. Audiencia se le mandare
a dicho D. Mathias, y no lo hiciere pues
para el dho caso hace de deuda agenda suya
propia renunciando sus propios fueros con
clawular de especial obligacion precario
constituto, demas juarantigias, y privilegia
das que son de la naturaleza de la preve
te y faduaia, y assi lo otorgo siendo preve
te por Testigos Josef Joaquin Vliague, y Est
ban de Burgos ambos residentes en dha ciudad
y lo firmaron todos de que Certifico = Fabian San
cho otorgo lo dicho = Josef Joaquin Vliague soy
Testigo de lo dho = Esteban de Burgos soy Test
igo de lo dicho = D. Andres Buxillo

Concorda con su original aque me refiero de
que Certifico.
D. Andres Buxillo



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

In Dei Nomine Amen. Sea a todo ma
nifiesto: Que nosotros Joaquin Ma
yoral Alcalde D. Domingo Alabe
Regidor primero, y Baltazar Al
cudo Sindico Pro. gen. del preve
te lugar de Villamaion, y Ayunta
miento del mismo, si quiere la
maior parte, y como tal juntos
y congregados en la Casa de la
Navitacion de dho. Joaquin Ma
yoral Alcalde, puesto y lugar
acostumbrado, celebrando Ayun
tamiento de nuestro buen gra
do, y cierta ciencia, y certifica
do del dho. al mismo, y sin reo
car los demas Procuradores,
que antes de ahora tiene nom
brados, a nuevo constituimos
creamos, y nombramos en
Procs. de dho. nuestro Ayuntam^{to}

á Francisco Laborda, Antonio Pa-
llarol, y Maxiano Asensio, Cau-
sidos de la Ciudad de Zaragoza, p.
que juntos, ó de posesi, y con repre-
sentacion de dho nuestro Ayun-
tamiento, puedan interbenir
en todos los Pleitos, y causas, Civi-
les, y Criminales, que tiere, y
tendrá con qualesquiera Perso-
nas, y Puestos, y den qualesquie-
re pedim^{to}, y demandas, p^{re}ren-
ten escritas, autos, testigos, y
provanas, hagan requiri^{to} m. pro-
testaciones, y recusaciones, pi-
dan secuestros, embargos de rem-
bargos, execuciones, prisiones
y solturas, sigan autos, y sen-
tencias, acepten las favorables,
y de las contrarias repliquen
y apelen, y las sigan h. definitiva,
presten los permitidos
juramento, y practiquen
quantas dilig^{as} juzgaren oport.

tunas, con libre, franca, y general
Administracion de enjuiciar y
substituir con relevacion en for-
ma; y prometemos como tal
Ayuntamiento haver por firme
y valido, quanto en virtud de este
Poder se hiciere por dho Procura-
dores juntos, ó de posesi, y los substit-
utos en su caso, y no rebocar lo
en manera alguna, bajo la obli-
gacion que hacemos de todos sus
bienes, y rentas, muebles, y sitios,
havidos, y por haver. Hecho fué
lo sobre dicho en el lugar de
Villamaion, á diez y nueve dias
del mes de Junio del año conta-
do del nacimiento de nuestro Se-
ñor Jesuchristo de mil seteci-
entos ochenta y ocho, siendo
preentes por testigos Marce-
lo Lanuy, y Josef Cauradas, Veci-
nos del mismo lugar = Signo



Sello Quarto, veinte
maravedis, Año de mil
setecientos ochenta y
ocho.

de mi Parcial de Grasa, Infanzon
Erxivano de Sell. por todos sus
dominios, vecino a la Ciudad de
Zaragoza, y hallado en el lugar
de Villamaion, q. a lo sobre dicho
presente fui et cetera

Es copia de su original Poder, que se halla pre-
sentado en el Expediente sobre licencia
p. a juntar el Concejo General del lugar
Villamaion, a que me refiero de que Cer-
fico en Zaragoza a ocho de Julio de mil setecien-
tos ochenta y ocho.

de barrame
Ligero

Juan Laborda

engo

Se opone y lo pide



Sello Quarto, veinte
maravedis, Año de mil
setecientos ochenta y
ocho.

Exmo. Sr.
Juan Laborda en nre el Ayuntamiento el lugar
de Villamaion usando el Poder q. presento en la
Auto de Recurso hecho a inst. de D. Mathias
Castillo Ganadero Dec. de esta Ciu. de ocupacion
y de quella de una Mes, como me son proceda
Dijo: Que en esta Causa tiene mi parte interese
y a fin de exponer en su vista lo cono. a su
nro, con todas las protestas y reservas utiles y
necesarias y sin q. se entienda contestarla, me
opongo y muestro parte

A V. C. sup. tenga por presentado tho Po-
der, y a mi parte por opuesto en esta Causa,
y se sirva mandar q. p. el exp. fin se me
comuniquen lo Auto p. el term. orden, en
justa q. pido. V

Juan Laborda

Q

ca) Laras y Julio ocho de 1788.
Ard. 10.

Perpustakaan y fele Comunguon
pte el term. ord.

Notif. a laborada? En dho dia notifique el Auto
proximo q. antecede a Fran. laborada.
Pasa en nombre de su parte en su
Persona de q. (Entifico). Burgos.

Semi. el Son. Llamad



Seenta y ocho maravedis.



SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA
Y OCHO.

D. Sancho de Laras y D. Miguel de Villar y D. Sancho de Llamas

Diego Rubio

Diego Rubio

Oficio... do a. don?
Res. 18 de Jun
Sello. 1 x 1.

il. pl. sum
Comp. de Aray
do
M D C C LXXXVII

Ess. no Buras.

Real Provision p. a que se notifique su
tenor a las Personas q. en la misma se
nombran, a Edmendo de Don Mathias
Carrillo Gamadero, y Vecino de esta ciudad

Coxixi

Don Carlos por la Gracia de Dios Rey
de Castilla, de Aragón, de León, de las de Si-
cilia, de Jerusalen &c.

A qualquiera de los Nros Es. nos Publicos
y Reales del pnte Reino de Aragón, Sa-
lud y Gracia; Saced: Que en esta mia
Aud. y oficio de mio infrascripto Es. n.
de Camara, y en el proceso de q. avas-
se ha en mencion se ha dado cuenta
de la petición, q. su thenor, y el de
el auto en su virtud proveido en
como se sigue. = Exmte Señor = Félix
Grassas en me de gr. Matías Carr.
Canadero, y vecino de esta Ciudad en
los autos de Apelación a su mtra
cia de procedimientos de la Just. de
Lugar de Villamayor sobre haver
ocupado, y degollado una Res de
ganado de mi parte por pacer
un campo rastrojo en la mejor
forma, q. haia lugar, y proce-
da Dios: Que en conformidad del pro-
vido de V.E. de diez y nueve de
ciembre del año mas cerca pasado,

me han comunicado otros Autos
en su vna y E. en meritos de Just. de ha-
de servir condenar a Luis Roche, y Jph.
Toras, Vecinos de dho Lugar de Villa mayor
aquel Alcalde, y otro Guarda, q. fueron
en dho año proximo, a q. paguen a mi
parte diez y seis v. p. q. es el importe
del Borrego q. le degollaron y en toda
la cortar de esta pava con los de
mas pronunciados viles, y conformes
al derecho de la mia, puer assi como
lo pido procede y es de hacer por lo q.
de autos resulta favorable, q. repro-
duco gen. y siguiente. = Y porq. en
el dia veinte y cinco de Junio del
año de ochenta y siete estava pa-
ciendo un verano de ganado de mi
parte en los terminos de esta Ciudad
y partido de Alborosa en un campo
rastrojo de covada en q. se halla
ban sus suceres en parceladas en el
modo y forma, q. lo practicavan los
Vecinos Canaderos de dho Lugar, sin
causar el menor dano en sus suceres

Señor y hallándose dho Navano fuera de
dho Navano y a bastante distancia
allegó el enunciado Torao Torao
y le cogió en Borrigo, y con mucha
meditación lo llevó a dho Navano
donde lo degolló, manifestándole p.
su atrozado, y agravio, q. vizco y
mi parte, pues por entrar los Panades
Taraguanos en los Navanos aunq. me
en ellos las Sierras, como se hallan
enfarcadas, no han incurrido, ni in-
curran, en pena, ni Calomnia alguna
como contraria. Y sin duda p. cubrir
dho Torao sin procedim. de curris de
van la ller ocupada al dho Navano
pero no sereno con esto ha de curris
do el q. muchas de las Peres de dho Na-
vano estaban comiendo en los Tar-
les, lo q. sobre ser incierto se ha
imposible, puesto q. quando llegó
dho Torao se hallaba el ganado a
larga distancia del Campo de dho
Guerrin Sacacia, y no era fácil el q.
hubiera visto lo q. se propone, y aun

caro ser cierto esto no quedava haviendo
do p. la pena de de quella si p. haver
incurrido el daño y obligado a mi parte a
q. lo satisficiera, pero en convencim.
de q. no hubo tal daño, ni motivo alguno
p. dha de quella se hace presente, q. el
referido Torao dijo: Que muchas de las Pe-
res del Navano estaban comiendo en
los Tarcales, y el expresado Sr. Roche
ya aumento en su carta q. se halla
al folio cinco q. la mayor pte del Pana-
do estaba paciendo en los Tarcales, y
siendo cierto q. era muy crecido el Na-
vano, se necesitaba havia de ser de
mucha entidad el perjuicio, y daño cau-
sado y consiguientemente lo hubiera repe-
tido dho Sacacia, pero como no se veri-
ficó se ha mantenido, me sin hacer
el menor recurso, y no obstante q. to-
do esto se hizo presente a dho Roche
p. q. previniere el remedio lesos de ha-
verlo executado, autorizo el procedim.
del Guarda, y consintió se reparara
entre los mismos dho Borrigo, mo-
tivo p. el q. se han hecho los dos p.

ponible á su satisfaccion. En cuiá a-
tencion, y por lo demas favorable. = **S.**
y **Ca.** pide, y **Sup.** se le deba hacer y de-
terminar á favor de mi parte como
la Caverna de este exento, y cada vno de
sus Articulos, q. se reproducen se dice, y
comiene en **Turr.** q. pide, y p. a ello d. =
Otro si: Para q. se vea la emulacion
conq. mixta á mi parte, y sus gar-
nidos los vecinos de Villamaion porq.
tienen su andada en los Montes
Blancos de esta ciudad p. las con-
camas de Villamaion, y en donde tie-
nen sus labores. Es assi, q. estando
en la misma partida de la Polbon-
sa en el dia entre los Cortes
y á bastante distancia de un campo
sitio en dho Monte, y partido pro-
pio de Fran. Dorcas, alias Tolonam
Vecino de dho Lugar con algunos
ones dio orden p. q. fuese uno de ellos
y cogiera un Caimero de dho Levano
y haciendole acercado á el le pregun-
to el Staional q. porq. lo iba á coger
y respondió q. porq. se lo mandaban

y queriendo embarazarlo, ó q. de mero
q. lo degollara en el sitio q. lo cogia, le
respondio no queria, y llegando á auxilia-
re dho Dorcas, cogiendo el Caimero con el
Pon se lo llevaron al campo en el q. crea-
van legando y alli lo degollaron como an-
tesulta de las declaraciones voluntarias
q. han hecho Benito Zugaz Staional el
Levano de los Caimeros, y **Stuq.** Fernando
Auro del Levano de las deper de dho mi pte
y no siendo justo q. sean repetidos, ó in-
justos apenam. con ocupacion de veres,
y de aquellas se toleren sin llegar á
declararlas p. **Turr.** y legitimas, y
q. en regular hayan manifestado á la
Turr. de dho Lugar una stima de
quella, pero con diferente semblante
ó apariencia del hecho, p. q. lo decla-
rase por **Turr.** el apenamiento. En
esta atencion: = **S.** y **Ca.** **Sup.**
tenga por presentado dho Ferrero
y de suya mandas á la **Turr.**
de dho Lugar de Villamaion, q. si
en razon de este Seg. apenam. huvi-
ere formado auttoy los remita, y se

junten à otros reduciendo à escrito lo q.
hubiere sido verbal, y q. afianzando m.
parte ante el p^{mo} C^{no} de Camara
el valor del Camero, y por el Frenta
y quatro r^{os} p^{os} q. era pronto à execu-
tar se los satisfaga, y pague d^{ho}
Foras, y si en rason de ello presentaren
este tener algun derecho q. acuda à
deducirlo à otros auttos, librando p.
todo el Despacho necesario en Tur.
q. pido vs. Supra d^{ca} = d^{ca} Narva
no Cupillar = Felis de Grasa =

Autto
33. Narva y Turis diez y ocho de m.
Villava. (set^{ta} ochenta y ocho = Frarlado en
Blamas. lo principal; Y en quanto al otro se
Erremera. la Justicia de Villamaior remite
los auttos dentro de seis dias citada
las partes, y no los haciendo redu-
cir à escrito lo verbal. Volviendo despues
luego el Camero apenado, à su legi-
timo valor afianzanda. = Esta re-
bucado = Y en su conformidad se au-
do expedir esta N^{ra} Carta y P^o p^o
vision p^o Vos los al principio nombra

¶

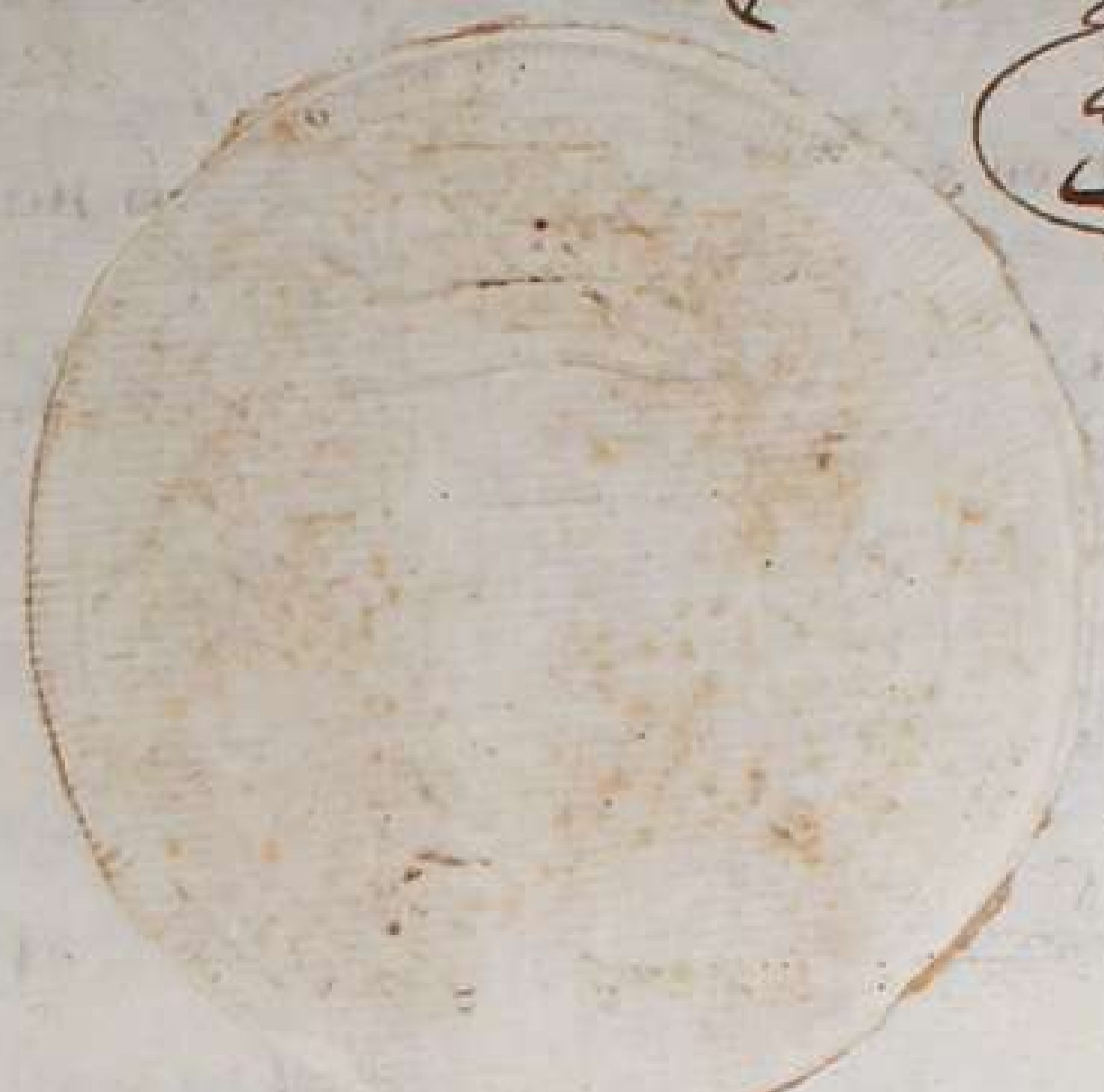
en su rason dirigida p^o la qual
os Standardos, q. siendo presentada
y con ella requeridos notifiquen el
autto arriba inserto à S^{ng} Roche
y Tor^{es} Foras veing el Lugar de
Villamaior, y q. en su consecuencia
dentro del termino de diez dias prime-
ros siguientes mediante sus legiti-
mos p^{os} no se comparecan en d^{ha}
N^{ra} Aud. y causa à exponer en
rason del d^{ho} d^{ho} d^{ho} log. E.
tubieren por conveniente q. si asi
lo hicieron se les oia y guardara
Tur. en lo q. la tubieron, en otra ma-
nera parado d^{ho} termino y no lo
haciendo se procedera à lo demas
q. hubiere lugar en derecho. Y asi
mismo p^o que la Tur. de d^{ha}
Pueblo remita à esta N^{ra} Aud.
y oficio de N^{ro} infrascripto C^{no}
de Camara dentro del termino
de seis dias primeros siguientes al
de la notificacion los auttos men-

cionados en el otro si arriba inser
to poniendo Tee. y Ditz. e las piezas
y ofax de q. se componen citando
a las partes conocidas en los mismos
y no los haciendo retroceder en el
lo q. hubiere sido verbal devolviend
de donde luego el Carrero apenado o la
legitimo valor al referido D. Sta
thias Carrillo por haber apianzado
ante dho. Nro. infrascripto En. nro.

Camara. Y las notificaci
nes, y demas dilig. q. en su virtu
practicasen. No darse Tee a con
tinuacion de la p^{re} Dada en
Tarag. a veinte y siete de Junio
de mil setecientos ochenta y ocho

Domingo Samitier Es. D.
Camara del Rey nuestro Es.
La hice escribir por su mandado

con acuerdos de sus Oidores de esta
N. Audiencia de Taragon. Por el of. de D.
Nicolas de Burgos



En la Ciudad de Tarag. a veinte y ocho de Junio de mil setecientos ochenta y ocho
parte de D. Estathias Carrillo, se me requirio la execucion de las diligencias preveni
en la antecedente R. Provision, y me especifica puntual, y parag. de ello ante lo

Joaquin Dolz del Castellay

del lugar de Villamayori barrio de la Ciudad de Tarag. a treinta de Junio y
niente año yo el infr. D. de S. citag. habiendome constituido en la casa ha
cion del R. D. citag. al Alcalde primero del mismo, le hice ordenacion, y en
del contexto de la subinventa R. Provision, en cuya requisa dixo, se cumplia
esto se dispone en la misma, notifique quanto comprende lo principal de ella
Miguel Roche, y Josef Torao, y en atencion a no haber conocido su Nro. en la
della q. cita el Otoro, se haga saber a su companero citatheo Torao, y p.
no firmo p. no saber, asi lo proveyo de q. doy fe. Ante mi

Joaquin Dolz del Castellay

al propio lugar dho. dia, mes, y año yo el infrascripto En. D. citag.
notifique, e hice saber la R. Provision subinventa en lo principal de ella
correspondiente decreto a Miguel Roche labrador vecino del mismo en
persona de que doy fe.

Dolz del Castellay

yo el infrascripto En. D. citag. notifique, e hice saber la
a R. Provision en lo principal de ella, y decreto correspondiente al mismo a
Torao habitante en dho. lugar en su persona, de q. doy fe. Dolz del Castellay

GOBIERNO DE TARAGON

Relig. y dilig. de Exp. de Matheo Lozano.

En el expresado Lugar, y en los referidos día, Mes, y Año: Yo el
mismado C. no de S. M. no sé que, e, fuere saber el contexto del
Otro, y probisto correspondiente al mismo de la R. Provis.
susinjeta al S. Matheo Lozano Alc. Segundo del dignifica-
do Lugar, en su persona, quien dixo no havia entendido
en la Real Cedula, que cita la R. Provis. ni en otra alguna
en todo el tiempo, que exerce el oficio de Alc. y lo firmo,
de que doi fee.

Matheo Lozano Alcalde

Ante mi

Joaquín Dolz del Castellar

Fee

El inf. of. no de S. M. doy fee: que computadas las horas empl
das p. mi en la ida de esta Ciudad al Lugar de Villanueva, y
practica de los dilig. antes, y las que en el presente me he oyd
do para restituirme a aquella, ha resultado ser un día integ
y para q. conste lo firmo en Zaragoza a primeros de Julio de
mil Setec. Ochenta, y ocho a.

Joaquín Dolz del Castellar

Fee

El Supraescripto of. no de S. M. doy fee: que habien
dome constituido en el presente día cinco de Julio

Teinte maravedis.



BELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

y corriente año en este Lugar de Villanueva, dife-
tante doxora de camino de la ciudad de Zaragoza,
ante el S. Mag. Mayoral Alcalde Primero del
mismo, se fue presente el segundo particular
del otro, comprendido en la R. Provisión
Susinjeta, e igualmente lo acordado por la Super-
ioridad, a su coneg. para q. se efectuara su
Cumplim. y entexado de quanto expresava en
y otro, exigió a Juan Cortes, alias tologano
de treinta y quatro M. de valor de carneiro
que depollo; Ten de seguida, dho S. Alcalde,
me entregó de importe p. el reintegro afirmen-
do de D. Mathias Carrillo. Y para q. conste
lo firmo.

Joaquín Dolz del Castellar

Fee El Inf. of. no de S. M. doy fee: que satisfaci-
endo a lo dispuesto en la R. Provis. proxima
anterior, he pasado a poder de D. Mathias
Carrillo Canadexo, y D. de la presente Ciudad
de treinta y quatro M. de Plata notado en la
anteced. dilig. y de los mismos con la

renunciaciones debidas, ha otorgado legiti-
mo recibo ^{de} efectos q. contiene aquella
y lo firmo en Laxag. a. a. here de Julio
de mil setecientos ochenta y ocho.

Manuel Castillo

Dolz del Castellar

Yo Don Juan de Dios he ocupado legitimamente
en la practica de la plantacion de
diligencia medio dia computada la hida, eae-
cion, y vuelta a esta Ciu. y lo firmo en la mis-
ma dho dia.

Joaquin Dolz del Castellar

Reproducir una Real Provision contra Dho
Fernan y sup. referre a los autos
de late maravedis



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO

Como Senor.

Felix de Brana en me de J. Mathias Castillo Jara
genote esta Ciu. en los autos de recanto a su instan-
cia de precedim. de la Just. del hno de Villama-
ria sobre haberle ocupado y desollado un dho. dho. dho.
nado p. pacer en un campo yerrojo en el monte co-
muni. en la mejor forma dho. que reproduxo la
dho. dho. q. obtubo mi pte con las diligencias puestas
a su continuacion. En via atencion.

Yo. C. sup. se sirva tener p. reproducida dho. dho. dho.
y mandarse junto a los autos en Just. q. pido de

Felix de Brana

L. a ca] Zaragoza, y Julio once de 1788.
Año 88.

A los Actos



Veinte maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

Jerónimo Catalan Escrivano R. y Numerario de los Tur-
gades Ordinarios y de Provincia de la Ciudad de Za-
ragoza sometiado en ella: Doi fee y testimonio q.
por mi oficio y Escribania en el día doce de Julio el
corriente año Francisco Lortas Labrador Vecino del
Lugar de Villanueva Denuncio q. en el día once
de los mismos por la tarde, un hijo suyo adistido de
los peones q. Uebaca y Sepavan en un Campo de
dho Lortas, havia apenado un ganado propio de
D.ª Matias Carrillo Vecino de dha Ciudad, por ha-
ber entrado en el mismo Campo en que Sepavan
estando en él, la mies que se havia segado, y
le haviam tomado una vez que haviam segolla-
do en el mismo Campo, todo lo que adberava y
adberó en la dchda forma con reserva de las ac-
ciones criminales q. se combinieren con los
Padres de dho ganado por la resistencia que
havian hecho contra el hijo del Actor y
sus peones, y suplico se tubiera por denuncia
de la pena y la expresada de quella con

la referida denuncia: Y el señor Dⁿ Joaquin Aguirre
de Arriola Alcalde mayor primero de la
presente Ciudad los tubo por denunciados: Y
por ende y en el presente dia de la fecha
parecio a D^{no} Francisco Lortao y D^{no} J^o para via
de fines y efectos combenia a su d^{no} J^o por
mi el Escriuano se le diera testimonio de esta
denuncia y sup^o se mandara, asi; y a D^{no} señor
Alcalde mayor lo mando como se pedia. Co-
municado lo sobre dicho asi resulta del expe-
diente que por ahora en mi poder y oficia-
queda a que me refiero: Y para que conste
donde combenga y en cumplim^{to} de lo manda-
do y a requerimiento del referido Fran^{co}
Lortao en el presente en Tarazona a ocho
de Julio de mil setecientos ochenta y ocho

En test^o de la Verdad
Yo el Escriuano
Geronimo Catalan



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO. Exmo. S^{ra}

Fran^{co} Laborda en n^{re} el Ayuntamiento del Lugar
de Villamaion en los Autos de Recurso hecho por
Dⁿ Mathias Castillo Ganadero Vec^o de esta Ciu^d me
ocupacion de una Mes, como mejor proceda D^{no} J^o.
Que a mi Parte se ha hecho saber el Auto de V. C. de
diez y ocho de Junio proximo, por el q^e se manda q^e
la Just^a de Villamaion remita los Autos de q^e hace men-
cion el Escrito de D^{no} Castillo, y no lo habiendo, reduz-
ca a escrito lo verbal: Y respecto de q^e sobre lo acaecido
en el dia once de Junio del cor^{te} año, y de quella hecha
por Fran^{co} Lortao en el Ganado del citado Dⁿ Mathi-
as Castillo, no se formaron Autos en d^{no} Lugar a cau-
sa de q^e siendo el Alcalde primero Cuñado de d^{no} Lor-
tao, y hallandose ausente el segundo, acudio el referido
Fran^{co} Lortao a denunciar la expresada de quella ante
el Alc^e Mayor de esta Ciu^d y Es^o Geronimo Catalan,
con cuya noticia q^e ha tenido mi Parte en cumplim^{to}
del ref^o Auto de V. C. ha solicitado se le librase el tes-
tim^o q^e presento: En esta atencion

A V. C. sup^o q^e teniendolo por presentado, se le
declarar haber cumplido mi Parte por lo q^e a r^o co-
ca, y mandan se fuese a los Autos, como procede
de just^a q^e pido, y p^o ello. D^{no}

Fran^{co} Laborda



Para a Julio diez y ocho de 1788.

ff.
Vepa
Viava
blomas
Lorenz

Se junte a los Autos y
traslado

Nota. a Garza? En dho dia notifique el Auto proximo
que antecede a Felix de Garza Prod. en
nombre de su parte en su persona de que
Certifica

Duxos

uxos.

Sup^{ca} Arxemi

Grasa

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO. Como. S.^{ra}

Juan^{co} Laborda en nre el Arxemi.º de Logron
de Villamayor en los Autos de Apelacion con su
Matias Castillo Ganadero ver.º de esta Ciudad de
dequella de Ena Res, como mejor proceda Dijo:
que el Prox. contrario tomo los Autos, y es pasado el
termino sin que los haya buelta al oficio; con lo q.

U. E. E. sup. Arxemi mandas se le apremie a su
buelta en la forma ordinaria, en Part. q. sid. 8.

Juan^{co} Laborda

[Signature]

S. S. Aud. y P. ca.

La. y. y. P. ca. de 1788

OTRO

Handwritten signature

Edo. de perm.

Handwritten signature

1788



SELLO CUARTO, VEINTI
MARAVELLOS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

Comod.

Felipe de Brana en nra. y D. N. Mathias Cortado Sanabero
y veino de esta Ciu. en los autos de Recurso de Inhibicion
contra Juan Cortado, alias Felorana y otros veinos del lugar
de Villamayor sobre haverle ocupado y desollado los diezmos
de su finca estando paciendo en los montes blancos
de esta Ciudad, y parvada llamada la Solonosa en la
mejor forma que haya lugar, y proceda Dijo: que se
rehabilitado, y notificado subido el auto de Inhibicion
presentado a nra. y D. N. Cortado. En virtud
de lo en mandos de nra. y D. N. se ha de saber a todos, y
dar por saber a nra. y D. N. que contiene
dho. Testimonio, de blanandolo en caso necesario por
nulo, e, de lo mismo que se mande efecto, y en consecuencia
en su mandado cancelar, y que se cancele la Inhibicion
que viene presentada, y condenar en costas los autos
dho. Arguendose, e, al enunciado Juan Cortado, pues
asi como lo pide, procede, y se ha de saber por lo que se auto
rehabilita. que se represente general, y se requiera
de; porque los finados de nra. y D. N. pacion donde les
era permitido, sin causar el menor dano en el dia on
ce de Junio mas cerca pasado; por ello fue hecho y se
prehenible, y en caso conocido, el que practicó el dho.
dho. dho. acompañado de los señores en su abudant
el finado de nra. y D. N. que se encontraba fuera dho. Cam
po, y a bastantes distancias de él para ocuparlo
en campos, llevarlo al mismo campo, y desollarlo
dentro de este mismo; cuya manobra esta conveni
ente la meditación, y cancelo manoseo de dho.

GOBIERNO DE ARAGÓN

Su hijo y demás herederos, por ser condeanes, que los la-
nados pueden entrar impunemente. En los derechos
a pater la terra, que se hace en el con solala
responsabilidad del pago de daños, si los hubiere. En
el campo de doctas no se verificaron, motivo por el
q. ha sido muy voluntaria la comparencia al
Ayuntamiento de dho. lugar, puesto que no se dio
la Int. contra el mismo, si es contra el mencionado
doctas y la Int. de dho. lugar, por una
vez, que publica de episcopo Freymont quaxo xi.
premio del Carnexo deplado, el por demás
practicado por su Ayuntamiento, con mayores
el razon de vista del Testimonio de Demencia q. se
haxerembado, la que se ha proporcionado entre
Quinto el Reunio, ya porq. se dice haverse hecho en
dize de Julio, ya por el modo, enq. era concebida
y siendo una pena, sebi, la hubo el M. Mayor
por Demencia sin providencia para hacerla
saber al Dueno de Ganado apenado, ni alus Saco
del q. ya, tambien por no haverse dado proceso
alguno en tanto tiempo, que ha mediado, caso
de haverse hecho enese el punto que manifest
ta haverse convenido doctas y Tolosma de un
dho. dia, y sea obra de supereracion la que
cubada por el Ayuntamiento con la idea de abrogar
a mi p. y por ello de latente, habiendose mal
de hecho de la condenacion de Cortes. Por tanto

Al. S. p. d. sup. se siba, hacen y deberse afa
vora mi p. como en la caven de ese Cortes, para
uno de sus artículos q. se reproducen por conclusion
sebi, y contiene en dho. que pido &c.
Otro si. Respecto de que sejo el dia de ymas de Junio ul
dimo se nosifico la Real Provision de C. R. reprohu
ciba en autos a Miguel Roche, y Jpt. Jorao, por

pagado el Jamiro sin haver comparecido. No se
sup. se siba mandan se suspende esta causa en
Cortes en quanto a ellos q. citados, y emplazados no
han comparecido, q. asi es Just. de supra

Por d. J. Pedro Uruera
D. Juan Avel de
& Suinow

Petro de Navarra

U
E



Utiatc maraveois.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

S. N. ca)
Aud. a pp } Zaragoza y Agosto doce de 1788.

Desplazados Jeng. al otro
teniendo estado

Notif. a Laborda En dho dia notifique el Auto
proximo q. antecede a Fran.
Laborda Pro. en nombre de
su Parte en su Persona se que
Certifico.

Dungor